

existencia del expediente, que en su virtud se le esine
de presentarse los Niños, a menos que se expresen. No se
de presenten y se vea el estado de estos y ciudades en que
los Niños.

4.^o Para que la misma autoridad tenga el debido
cumplimiento de las leyes la competente orden a los Di-
putados y Alcaldes de Baraso para que bajo su propia
responsabilidad libren el certificado que se indica, y el correspondiente oficio a los S. Lucas, p.^o que, para su parte
desempeñen con el celo propio de su ministerio el siguiente
precedido en el mencionado artículo.

5.^o Para los efectos de los dos artículos anteriores, la
Autoridad municipal proveerá a fin, a fin que
existen librando a los Niños, de una papelieta en un
pliego de papel que contenga el folio del asiento q.
ocupa, nombre del Niño, la fecha, en que fue expres-
ta, y el cura que la libra, en el cual bastará q.
el Diputado o Alcalde de Baraso se diga: El q.
una certificación que el Niño y cura contenidos en este
asiento existen hoy día de la fecha: la fecha, su nombre
y apellido y patria.

6.^o Bajo las mismas formalidades que se expresan
en el art.^o anterior, para acreditar la existencia
de los Niños, devrán librarse cuando muera alguno
de ellos, sin cuya circunstancia existan los Niños en
el tiempo respectivo a presentarse o justificar
su paradero.

7.^o La presente provisión es una libranza de los Señores

